



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0445202
Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano
Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Ordena

Resolución núm. 033-2025-SRES- 00614

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz juez que preside la Tercera Sala de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **7 de julio de 2025**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2024-SEEN-00935 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2025, interpuesta por el Ministerio Público.

I. *Fundamentos para decidir:*
a) *Actuaciones valoradas:*

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en fecha 8 de mayo de 2025, suscrita por la Lcda. Enefertiti [REDACTED], quien actúa como abogada constituida de la parte demandante Ministerio Público, mediante la cual solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar como bueno y válido, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia Núm. 0030-1643-2024-SEEN-00935, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que realizan el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Estado Dominicano, por el mismo haber sido depositado de conformidad con la normativa vigente. SEGUNDO: En cuanto al fondo, que sea acogida íntegramente, disponiendo pura y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

simplemente, sin necesidad de prestación de garantía, la suspensión de la ejecución de sentencia Núm. 0030-1643-2024-SEN-00935, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, hasta que sea decidido el Recurso de Casación incoado por el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Estado Dominicano conforme al memorial depositado en fecha 7 de abril de 2025. TERCERO: Declarar el presente proceso contencioso administrativo libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo V de la Ley Núm. 1494" (sic)

2. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de abril de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.

3. Mediante acto núm. 510/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo fue notificada la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

4. El escrito de oposición a la demanda en suspensión fue depositado en fecha 14 de mayo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

5. En el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2024-SEN-00935 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2025, mediante la cual se decidió:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la presente demanda en responsabilidad patrimonial depositada en fecha 23 de febrero del 2024, por los señores RODRIGO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ y MANUEL DE JESÚS GRISANTY, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTADO DOMINICANO, MINISTERIO PÚBLICO, DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, LICDAS. [REDACTED] [REDACTED] y DAYSI A. GARCÍA MENDOZA, por haber sido incoada



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

de conformidad con la Ley. SEGUNDO: ACOGE parcialmente la presente demanda en responsabilidad patrimonial, y ORDENA que se le pague a las partes demandantes, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000.00) de parte del PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTADO DOMINICANO y MINISTERIO PÚBLICO, por los motivos expuestos. TERCERO: ACOGE la solicitud de imposición de interés mensual realizada por las partes demandantes, y condena a la parte demandada, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTADO DOMINICANO y MINISTERIO PÚBLICO, al pago de un interés judicial de un 1.5% mensual, a título de interés moratorio, contado a partir de la notificación de la presente decisión. CUARTO: ACOGE la solicitud de ejecución no obstante cualquier recurso. QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el presente proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

6. En efecto, a través de la presente demanda la parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión y en apoyo de sus pretensiones sostiene, en esencia, que la ejecución de la sentencia impugnada generaría un impacto económico desproporcionado al erario configurando un grave perjuicio para los demandantes, debilitando la capacidad operativa del Ministerio Público y afectando la seguridad ciudadana y la protección de derechos fundamentales, lo que constituye un perjuicio grave para la sociedad dominicana. Asimismo, la ejecución de la sentencia podría sentar un precedente que incentive demandas similares contra el Estado.

7. De su lado, la parte demandada en su escrito de contestación solicita, que se declare inadmisibles la demanda en suspensión en razón de que la misma ha sido interpuesta



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

fuera de todo plazo razonable, sustentado en que el plazo del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación es aplicable de igual manera para la interposición de una demanda en suspensión de ejecución de sentencia. De manera subsidiaria, que se rechacen los pedimentos de la demanda en suspensión, en virtud de que la parte demandante no ha demostrado, enumerado o descrito los perjuicios irreparables que le causaría la ejecución de la sentencia impugnada.

B) Sobre el medio de inadmisión

8. Previo a conocer los méritos de la demanda en suspensión es menester atendiendo al correcto orden procesal analizar en primer orden la solicitud de inadmisibilidad planteada por la parte demandada.

9. El párrafo I del artículo 27 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación establece: *A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.*

10. De la transcripción de dicho texto se infiere que la demanda en suspensión no está sometida a un plazo perentorio para su interposición sino que esta podrá ser interpuesta siempre que en el curso del conocimiento del recurso de casación sobrevenga alguna circunstancia que pueda causar un perjuicio al demandante como consecuencia de la ejecución de la sentencia; que en ese sentido solo le basta al juez



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

apoderado de la demanda en suspensión comprobar que dicho recurso aún no ha sido decidido por la sala apoderada tal como ocurren en el presente caso donde la Tercera Sala, apoderada del conocimiento del recurso de casación, no se ha pronunciado sobre este, motivo por el cual procede rechazar el incidente planteado, valiéndose sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

c) Sobre el fondo de la demanda

11. A raíz de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se ha dispuesto en el artículo 27 que *El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.*

12. Mediante Resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte demandante que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

13. En ese orden, el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca (TC/0007/15). Asimismo, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre cuando se trata de un caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse (TC/0018/15).

14. El recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley; en tanto que, la suspensión, mediante la prestación de una garantía, tiene por finalidad garantizar que, en caso de ser mantenida la decisión recurrida, pueda ser ejecutada, sin perjuicio para ninguna de las partes.

15. Según el párrafo II del ordinal segundo de la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, *cuando la demanda fuere acogida, el juez competente podrá fijar por la*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

misma decisión la fianza en efectivo o en garantía real o personal que prestará el recurrente para garantizar a la parte recurrida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, la cual será regida en todos los casos, en cuanto a su constitución y modalidades, por los artículos 131 al 133 de la Ley núm. 834-78, de 15 de julio de 1978. Esta fianza constituirá una garantía especial a favor exclusivamente del recurrido, hasta la concurrencia de su crédito. El trámite de la prestación de esta garantía queda a cargo del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, quien cursará el expediente al juez competente a fin de decidir sobre la aceptación o no de la garantía propuesta. Igualmente, el secretario emitirá las certificaciones de lugar a requerimiento de parte interesada, señalando el párrafo III que la no presentación de la garantía en el plazo que se indica precedentemente implica la perención de los efectos de la resolución que ordena la suspensión, salvo que el juez disponga lo contrario.

16. Del estudio del expediente de que se trata y de los documentos depositados en él pone de manifiesto que la demandante de la aludida suspensión ha articulado en su instancia elementos de naturaleza tal, que por su importancia y seriedad permiten a esta Presidencia de la Tercera Sala sostener razonablemente que de la ejecución de la sentencia cuya suspensión se solicita pueden resultar graves perjuicios al demandante; por consiguiente, en el caso que nos ocupa es atendible ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia en cuestión, bajo las modalidades que constan en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia al efecto.

17. En cuanto a la modalidad de la garantía prestada, esta presidencia, en atención a la seriedad de los argumentos de la parte demandante y las circunstancias que rodean el caso, estima prudente acoger la solicitud de suspensión sin prestación de fianza, por



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0445202

Demandante: Ministerio Público y El Estado Dominicano

Demandados: [REDACTED] y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Ordena

entenderlo más acorde con la naturaleza de la decisión.

II. Decisión

La presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud de la resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia. De conformidad con los citados artículos y sobre la base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

ÚNICO: Ordena la suspensión pura y simple de la ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00935 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2025, interpuesta por el Ministerio Público, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.